

8

Mora

RR.PP-227/12

23605-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 12

ENCANTADOS

Manuel Bagán Bau

Anticipo de Mora

FEDERO



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Manuel Bagañá Bau, vecino de Rubielos de Mora.

EXPEDIENTE

N.º 93

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



227/12

Responsabilidades Políticas

*Mora*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 93 de 1944

Contra MANUEL BAGAN BAU

Vecino de Rubielos de Mora

Se inicia en 26 de enero de 1944

ILMO. SR.

Expte. 12-44  
Rollo nº 93

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden, de fecha 25 de enero último, relativa al expediente anotado al margen. Dios guarde a V.I. muchos años. Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.

*Jacinto Ferrer*



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barrada  
y Puigferrer

Teruel a vaintisiete de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice por proceso sobre expediente de responsabilidades  
políticas al condenado Manuel Bafan Bae

Tener 20 de Mayo de 1944

José Ferrer Sureda



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel veintiseis de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro  
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Bagan Bau

remítase al Juez de Instrucción de Hora de Pineda el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

93/ DON Pascual Fol Cabrera

Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trmites de ejecucion de sentencia de la causa n° 1881-41 instruida contra el procesado MANUEL BAGAN BAU y de cuya Causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la 1ª Zona Militar el Oficial DON *Cayetano Tany Hany*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al Folio 84.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 8 de Marzo del 1943. Reunido el Consejo de Guerra en el Regimiento de Caballería n° 15 para ver y fallar al P.S.O. n° 1881-41 instruido contra el procesado MANUEL BAGAN BAU por el supuesto delito de rebelion, dada cuenta de la Causa en Audiencia publica y oidas la lectura del apuntamiento y las manifestaciones del Ministerio Fiscal, Defensa y procesado, presente en la vista siendo Vocal Ponente el Oficial n° del C.J.M.D. Ignacio Navarro Arca.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado MANUEL BAGAN BAU, natural de Villahermosa (Castellon), mayor de edad, vecino de Rubielos (Teruel), de significacion izquierdista, afiliado a la C.N.T. durante el dominio rojo en Rubielos, hizo guardias armadas voluntariamente e intervino en saqueos especialmente en las casas de D. Manuel Gonzalez y D. Felipe Castillo apoderandose de objetos diversos. Tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil y fue miembro de la Colectividad. Su convencion con Sidoro Carriz manifeste que fue detenido unas doce horas por culpa del encartado y el testigo sea el manifeste que fue maltreado por haber manifestado el encartado que era hijo del recaudador de Contribuciones.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art. 240, apartado 1º del Código de Justicia Militar, siendo responsable del mismo en calidad de autor no concurrían en circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente, asi procede declararlo sin determinacion de cuantia la cual sera fijada en su dia conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942.-VISTAS: Las citadas disposiciones concordantes y demas de general aplicacion, todo se declaracion de Estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA Y CONDENA al procesado MANUEL BAGAN BAU, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de DOSCIENTOS Y UN DIA de reclusion mayor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, aplicandole la prision preventiva sufrida y declarando su responsabilidad civil cuya cuantia se fijara conforme a las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942.-ORDEN: El Consejo no tiene que halagar a formular propuesta de conmutacion de la pena impuesta.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 88.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL BAGAN BAU a la pena de DOSCIENTOS Y UN DIA de reclusion mayor, de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, abando de la prision preventiva sufrida e resultas de esta Causa y responsabilidades civiles determinables con arreglo a lo preceptuado en las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trmites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion con lo que se los autos se de prenda, es acordada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta en la sentencia es a tanto del art. citado, igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. S. su adhesion a la misma mediante firma y ejecutoria.-Si V. S. así lo desea, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion, cumplimiento de testigos y demas trmites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto a la propuesta de conmutacion....



que formule el Consejo sentenciador, es asimismo procedente de vez en cuando la apreciación de V. E. de que dada la fecha pasada por el acusado en el proceso, en caso de quedar comprendido en los límites de la Ley de 25 de Mayo de 1.940, el mismo debe ser beneficiario de la amnistía que en el artículo 1.º de esta Ley se establece para los delitos cometidos en el año de 1.940. - EL JUDICIAL. - LSP. - 19. - Rubricado y sellado.

Al Folio 87. - En Zaragoza a 25 de Mayo de 1.940. - y conformidad con el precedente de la Ley de 25 de Mayo de 1.940 y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Jefe de Guerra que ha visto y ratifico la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL EGAM LAU a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la necesidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaron con base a la disposición en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - respecto al otorgamiento de la sentencia y por sus propios fundamentos, ratifico la pena de inhabilitación de la pena impuesta. - En consecuencia, se declara la nulidad de esta causa para la práctica de la misma que se propone. - EL JUDICIAL. - Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su ratificación *a la Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con el original de Orden y visto por S. E. en Aragón *siete* de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. -

*Jam*

*Pamul*

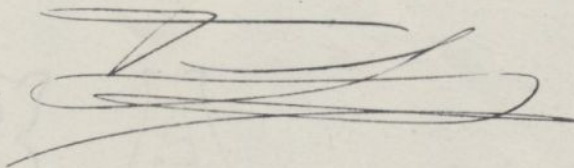
Providencia Juez Actal. 1  
Sr. Ferrer Pastor 1

Mora de Habielos a siete de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

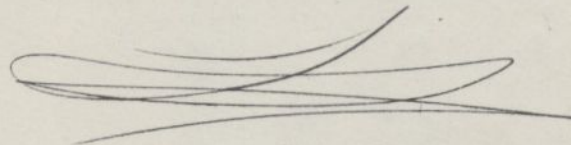
Por recibida la presente carta orden con el testimonio  
sentencia; fórmese el oportuno expediente; acuse recibo a la Supe-  
rioridad y libre carta orden al inferior de *Habielos* interesando  
antecedentes económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez. doy, fe.

*José Ferrer*



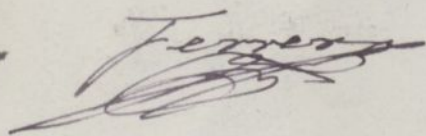
Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. doy, fe.



Providencia que se acordó y libró de S. M. de Indias a ventidós de febrero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por habiéndose recibido la carta-orden librada al  
inferior, reproduzcase.

Lo mandó y firmó S. M. de Indias.

~~Fernando~~  


Diligencia segundamente se cumplió mandado, de f.º.

123  
32  
645  
802  
375  
1177

Manuel Bagán  
Bau.



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 12 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresan y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificadamente Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

Secretario Judicial



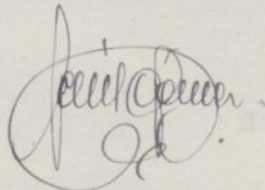
*[Handwritten signature]*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE RUBIELOS DE MORA

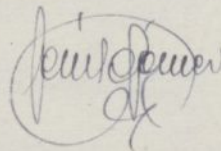
PROVIDENCIA. Cúmplase cuanto se previene en el escrito que antecede y devuélvase.

Lo manday firma el Sr. Juez municipal en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico.

*Pedro Lerca*



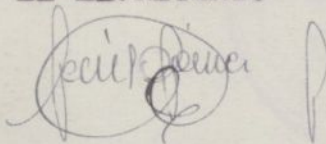
DILIGENCIA Seguidamente se reclama de la Alcaldía certificado de los bienes que resulten amillarados a nombre de Manuel Bagán Bau; certifico.



OTRA Recibida de la Alcaldía la certificación interesada, se deja unida a estas actuaciones y cumplimentada la presente se devuelve al Juzgado de procedencia por el correo de hoy; certifico.

Rubielos de Mora 15 marzo 1944.

EL SECRETARIO



DON JESUS GOMEZ GRAC, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA.

CERTIFICO: Que reconocido el catastro de la riqueza inmueble de este término, sus apéndices y registro fiscal de edificios y solares, resulta que a nombre de MANUEL BAGAN BAU, figuran las siguientes fincas amillaradas.

URBANAS

- 1ª Casa Pajar en Virgen del Carmen número 23 de orden y 255 del Registro fiscal que linda por Derecha Felipe Escriche, por la izquierda con Vía pública y por la Espalda (no se reseña); consta de un piso y tiene un líquido imponible de.....6 pts.
- 2ª Fábrica y Molino harinas (hoy derruido) número 64 de orden y 628 del registro fiscal en la partida Molineta; linda derecha con Miguel Arnau, Izquierda Regajo y Espalda río; consta de 3 pisos y tiene un líquido de.....56 pts.

RUSTICAS

Huerto Musiquillo en la partida del Regajo de seis áreas de cabida que linda por S. Regajo de la carnicería M. paso público y río P. Joaquin Lizondo y N. Joaquin Izquierdo con un líquido en el año 1926 de.....3'75

Otro huerto en el Milano de 2 áreas que linda por Saliente monte comun Mediodía camino de Fuentes, P. río y N. monte comun; tenía un líquido en 1926 de 1'25 pts.

Otra huerta en Calvario de 75 centiáreas linda S. camino, M. Pablo Baselga P. acequia Mayor y N. Miguel Gorriz con un líquido en 1926 de 0'32 pts.

Otra huerta en Huerta Nueva de 12 áreas 58 centiáreas que linda S. acequia M. Pedro Bertolin P. Miguel Gorriz y N. José Mata; tenía un líquido en 1926 de.....6'45 pts.

Para que conste y surta sus efectos expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Rubielos de Mora a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº  
EL ALCALDE

*J. A. Garcia*

*Manuel Bagan Bau*

PROVINCIA JUEZ ACCTAL )

SR. Agustín Salas )

Mora de Rubielos e sin de Abul

de mil novecientos cuarenta y cinco

Solicitense de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la  
Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de

Rubielos de Mora rebaja de bienes propiedad  
del expedienteao Manuel Bagan Bagan y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Agustín Salas  
Juez de Instrucción y de responsabilidades políticas de  
este partido, doy fe

*Antonio Agustín*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe



ALCALDÍA  
DE  
RUBIELOS DE MORA  
(TERUEL)

Núm. 217

En cumplimiento a la comunicación de V.S. de 6 de los corrientes, tengo el honor de relacionar al dorso de la presente, las fincas que posee en este término el expedientado Manuel Bagán Bau, según el amillaramiento de esta villa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Rubielos de Mora a 11 abril 1945

El Juez mpal



Sr. Juez de Instrucción de Responsabilidades Políticas

Mora de Rubielos



Fincas amillaradas a nombre de Manuel Bagan Bau.

Huerta en el Rerajo de 6 áreas, valor 157'40

Otra en Milano de 2 id id 52'40

Otra Calvario de 75 centiáreas id 13'40

Otra en Huerta Nueva de 12 áreas  
y 58 centiáreas, valorada en..... 270'80

-----o o o-----



En cumplimiento a lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetado escrito de fecha 5 del actual, referente a la remisión de una relación de las fincas propiedad del vecino de esta villa MANUEL BAGAN PAU, adjunto tengo el honor de remitir la citada relación expresiva de las fincas y su valor con arreglo al líquido imponible.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Rubielos de Mora 10 de Abril de 1.945.

El Sgtº. Comand. del Puesto.

*José Manuel Baucay*

Sr. Juez de Instrucción de Responsabilidades Políticas.

NOVA DE RUBIELOS

RELACION QUE SE CITA.

Relación de las fincas propiedad del expedientado MANUEL BAGAN BAU, expresiva del punto en que se encuentran enclavadas, extensión superficial y su valor exacto con arreglo al Líquido Imponible.

Término Municipal	Punto en que se encuentran enclavadas.	Superficie			Valor con arreglo al líquido imponible.	
		Hbs.	As.	Cts.	Pts.	Cts.
Rubiños de Mora	Regejo.	0	6	0	157	40
Idm.	Milano.	0	2	0	52	40
Idm.	Calvario	0	0	75	13	40
Idm.	H.Nueva.		12	58	270	80
T O T A L E S.....			21	33	494	00



Rubiños de Mora 10 de Abril de 1.945.

El Sgt. Comand. del Puesto.

*José Miralles Bascopain*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23605

Responsable

*Manuel Bagan Bau*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de Junio de 1946

*L. Sainza*



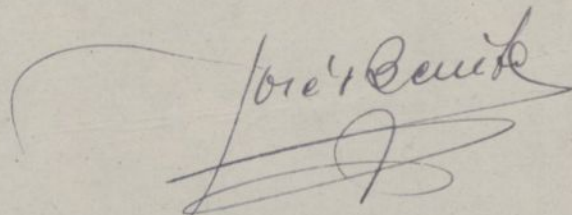
Sr. Juez de Instrucción de

*Mna de Puñeros*

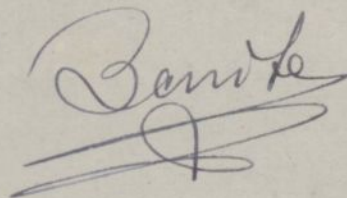
Providencia Juez } Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-  
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador y Jefe Provincial de Movimiento, y se expide el edicto y la carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL  
TERUEL

Núm. 3220

HC/AC.

EXP. 12  
Rollo nº 23605.

EXPEDIENTADOS.

Manuel Dagan Bou.

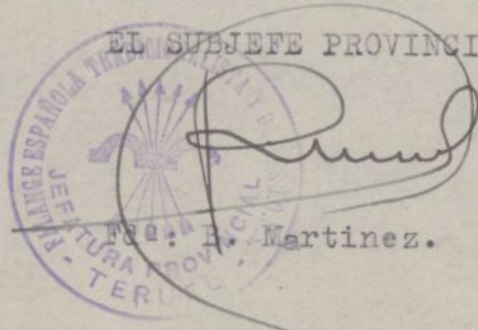
Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreesido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

, Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL



Fdo: E. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 12

Número 8524

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 12, Rollo nº 23605, seguido contra D. MA= NUEL BAGAN BAU.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-



NOTA.-Al contestar citare Negociado y Número

Expediente nº 12

Rollo nº 23605

Expedientados

Manuel Bagan Bau

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Pende en Cortes - Valen -*

De orden de S. Sa que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dictó auto de sobresseimiento provisional en dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en dicho expediente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Mora de Rubielos 5 Agosto 1946.  
El Secretario accidental.



*Mora de Rubielos*  
*[Signature]*

Sr. Juez de Paz de

Rubielos de la Mora





PROVIDENCIA.- En Rubielos de Mora a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden y verificado ello, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.

Lo mandó y firma D. Vicente Flor Macián Juez de Paz de ésta población, doy fe.



*Vicente Flor*

DILIGENCIA.- En veinte de dichos, yo el Secretario hago constar, que hechas las gestiones pertinentes he venido en conocimiento que MANUEL BAGAN BAU, reside en Carlet (Valencia) por lo que ha sido posible practicar la notificación ordenada, doy fe.

OTRA.- Seguidamente se hace lo acordado, dejando nota, doy fe.

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VILLA  
EN FUNCIONES DEL PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO POR VACANTE.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de esta provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta, con el -  
Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmen-  
te dice:

"DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO, JUEZ DE INS-  
TRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO. = Por el pre-  
sente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dis-  
puesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades  
Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobre-  
seido los expedientes de responsabilidades políticas -  
que a continuación se expresan, han recobrado los encar-  
tados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre  
disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos  
expedientes se refiere, siendo este anuncio suficiente  
para que sin más requisitos se tengan por levantados -  
cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran po-  
dido llevar a efecto en los mismos.

Año 1943

Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

Año 1944

- |   |       |                           |   |
|---|-------|---------------------------|---|
| " | 5-    | Tomas Villanueva Cervera, | San Agustín.  |
| " | idem- | Benedicto Escriche Bou,   | "   |
| " | 8-    | Pedro Iserte Montolio,    | Rubielos de Mora  |
| " | 9-    | Maximiliano Martín Abril, | Manzanera   |
| " | 10-   | José Barcelón Martínez,   | "   |
| " | idem- | German Morte Dobón,       | "   |
| " | 11-   | Rodolfo Martínez Gómez,   | Rubielos de Mora  |
| " | 12-   | Manuel Bagán Bou          | "   |
| " | 13-   | Benon Conejos Gámir,      | Sarrion   |
| " | 14-   | Ezequiel Gómez Barea,     | "   |
| " | 17-   | Felipe Igual Ponz,        | Rubielos de Mora  |
| " | 18-   | Eleña Agustín Bertolin,   | Sarrion   |
| " | 19-   | Vicente Brun Garcés,      | "   |
| " | idem- | Juan-José Pastor Herrero, | "   |
| " | 20-   | José Fresnedo Górriz,     | Rubielos de Mora  |
| " | idem- | Ángel Redón Izquierdo,    | "   |
| " | idem- | Enrique Catalán Herrero,  | "   |
| " | 21-   | Benjamin Aparicio Aznar,  | Mosqueruela   |
| " | 28-   | Manuel Collado Minguez,   | Mora de Rubielos. = Mora de<br>Rubielos a 5 de Agosto de 1946. = G. de la Concha. = D.S.O.<br>El Secretario actual, José Benito". |

Lo inserto con acuerdo fielmente con dicho anuncio al  
que me remito. Y para unir al correspondiente expedien-  
te, expido el presente en Mora de Rubielos a once de No-  
viembre de mil novecientos cuarenta y seis.

